

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SECRETARIA GENERAL.—SECCION 1.ª

### CIRCULAR

Estando terminando el plazo señalado en la O. C. de 17 de enero último, *Diario Oficial* número 13, para pasar la revista anual de 1940 todos los hombres pertenecientes a los reemplazos de 1923 al 1935 inclusive, y los pertenecientes a los reemplazos 1936 y siguientes de los que habiendo prestado servicios en el Ejército Nacional se encuentran en la actualidad separados de filas y que no hubieren pasado la referida revista, se hace público el cumplimiento de estos deberes para que, sin excusa ni pretexto alguno, se lleven a cabo.

Lo que hago público para conocimiento de cuantos pueda interesar, ordenando a los Alcaldes de la provincia y agentes de mi Autoridad den la máxima autoridad a esta Circular, vigilando el cumplimiento de la misma.

Madrid, 27 de abril de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 1.433) (G.—1.693)

### CIRCULARES

Desarrollada la glosopeda en el ganado vacuno de don Sebastián Aguado Muñoz y otros vecinos de Alcobendas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados han sido aislados en sus respectivos establos, que se declaran zona infecta, considerándose como zona sospechosa todo el término municipal de dicho pueblo.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 24 de abril de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 1.430) (G.—1.690)

Desarrollada la glosopeda en el ganado cabrío de don Nicanor Rodríguez, don Emilio Arribas y don Marcelo Rodríguez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Re-

glamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados han sido aislados: el de don Nicanor Rodríguez, en la Dehesa denominada «Chiloeches», que limita: Este, carretera de Robledo a Colmenar; Sur, Cañada pasajera de ganado; Oeste, término del pueblo, y Norte, dehesa de Fausto Argüelles; el de don Emilio Arribas, en la dehesa conocida con el nombre de «Chaparro Grande», que limita: al Este, término de Fresnedillas; Sur, Prado de Llano; Oeste, carretera de Robledo a Colmenar, y Norte, finca de Cerro Ramos, y el de don Marcelo Rodríguez en la dehesa «Herederos de Pablo Rodríguez», con límites: Este, término de Colmenar; Sur, Chaparro Grande y Chiloeches; Oeste, Cerro Ramos y carretera de Robledo, y Norte, término de Fresnedillas, que se declaran zona infecta, considerándose como sospechosa todo el término municipal del expresado pueblo.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 25 de abril de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 1.429) (G.—1.688)

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de abril de 1940 sobre interpretación del Decreto de 25 de agosto de 1939 y Orden de 6 de noviembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: Es indudable que el espíritu del Decreto de 25 de agosto de 1939 fué el de reparar, en parte, las consecuencias que en el orden económico sufrieron algunos funcionarios que por sus ideas antimarxistas fueron perseguidos por el gobierno rojo, por lo que, teniendo en cuenta que las separaciones revistieron modalidades que nunca se pudieron prever, pero que son reveladoras de la persecución desencadenada contra la ideología de aquellos servidores del Estado que la sufrieron y que existiendo en todas ellas los mismos motivos, cuyos efectos quiso amortiguar con carácter generoso el citado Decreto, parece oportuna una disposi-

ción aclaratoria en el sentido de que en donde existen las mismas causas se deduzcan los mismos efectos; o sea, que cuando se pruebe la persecución del funcionario, éste sea incluido en los beneficios de la citada disposición, en cualquiera que sea la forma en que la persecución roja se manifestó, siempre que haya producido privación de haberes.

Como consecuencia de la desorganización imperante en la zona marxista, la persecución de los funcionarios se llevó a cabo en las formas más variadas, por Comités, Tribunales, etcétera, decretándose, no sólo cesantías y separaciones, sino también jubilaciones, procesos y encarcelamientos, basándose algunas veces en las conveniencias del servicio y otras en el abandono del destino, pero siempre con el mismo fundamento interno de prescindir de los funcionarios considerados como desafectos a los principios del gobierno rojo, y como, por otra parte, también se ha dado el caso de funcionarios asesinados o desaparecidos después de su detención, y el de otros mantenidos en prisión o condenados por los Tribunales populares sin previa declaración de cesantía, hechos que constituyen la prueba más palmaria de su desafección al régimen marxista y de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y por lo que se refiere al indudable derecho de sus herederos a percibir el importe de los haberes devengados por aquéllos, es, en muchos casos, insuficiente el plazo concedido para presentar los documentos justificativos, por lo cual el espíritu que inspira el Decreto mencionado aconseja ampliar éste a fin de que, por la omisión dentro de los términos marcados para el cumplimiento de formalidades procesales, no sea obligada la desestimación de peticiones que contienen indudable fondo de justicia.

La Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto del Decreto de 25 de agosto de 1939, y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda, ha dispuesto, con carácter general y como interpretación de aquél y de la Orden de 6 de noviembre del mismo año, lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán comprendidos en los beneficios concedi-

dos en el artículo 1.º del Decreto de 25 de agosto de 1939 todos aquellos funcionarios públicos que dejaron de percibir sus sueldos o remuneraciones únicas, después de 18 de julio de 1936, a causa de desafección al régimen marxista, sin que después fueran readmitidos, cualesquiera que fuesen las Autoridades, Comités, Tribunales y organismos en general que hubiesen adoptado el acuerdo que produjo la privación de dichos haberes, ya revistiesen aquéllos la forma de cesantía, separación del servicio o situación de disponible gubernativo, y tuviesen como expresión de causa las de abandono de destino, renuncia obligada por sus convicciones, jubilación, suspensión de empleo, prácticamente indefinida, aplicación de sentencias de los Tribunales, o que se hubiesen producido sin resolución administrativa y como consecuencia de encarcelamiento, ocultación, fuga, etcétera.

Esta enumeración no tiene carácter limitativo y debe, por tanto, extenderse a todos aquellos casos y situaciones en los que la privación de haberes tuvo fin persecutorio por la ideología, antecedentes y conducta del interesado, reveladores de su afeción a los postulados del Glorioso Movimiento Nacional; comprendiendo a los que por hallarse en situación pasiva, percibían jubilaciones o pensiones de retiro y les fueron suprimidas.

Art. 2.º El beneficio establecido a favor de los derechohabientes en los casos de muerte o desaparición a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 25 de agosto de 1939, se considerará concedido, aun cuando no se hubiese dictado sentencia, Decreto, Orden o acuerdo de separación de los asesinados o desaparecidos.

Art. 3.º El plazo de dos meses concedido en el artículo 3.º del Decreto de 25 de agosto pasado a los derechohabientes de los asesinados o desaparecidos, se entenderá ampliado en quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1940.—P. D., El Subsecretario Valentín Galarraga.

Excmo. Sr. Ministro de ...

(Núm. 1.371) (G.—1.626)

**GOBIERNO DE LA NACION****Ministerio de Industria y Comercio**

**DECRETO de 5 de abril de 1940 declarando de interés nacional el aprovechamiento de primeras materias textiles.**

La fabricación de fibras celulósicas artificiales—ya declarada de interés nacional—habrá de constituir una aportación de considerable importancia para la solución del problema de las primeras materias textiles en España; pero, en modo alguno, puede pretenderse el resolverlo únicamente a base de las mismas. Las fibras naturales procedentes de la revalorización de las primeras materias nacionales adaptadas a tales usos mediante tratamientos adecuados, habrán de desempeñar siempre un papel preponderante en nuestra economía textil, y es, por consiguiente, necesario estimular un desarrollo intenso y ordenado de su aprovechamiento y aplicaciones industriales.

La actuación del Estado en orden a promover y encauzar tal desenvolvimiento es tanto más urgente y necesaria cuanto puede advertirse una acusada tendencia en favor de la utilización de materias primas textiles nacionales; tendencia que ha plasmado en la creación de instalaciones industriales para el tratamiento del esparto y lino, cáñamo, retama, etcétera, con objeto de obtener de ellos fibras adecuadas para su empleo en las manufacturas textiles. Es por ello conveniente el estimular tales iniciativas garantizando la colocación de los productos obtenidos en el mercado interior, y, al propio tiempo, regular e intervenir su empleo de acuerdo con las conveniencias técnicas y económicas de la industria textil y con los altos intereses nacionales.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, aprobada en Consejo de Ministros,

**Dispongo:**

Artículo primero. Se declara de interés nacional el aprovechamiento y tratamiento industrial de las primeras materias nacionales que tengan por objeto la obtención de fibras textiles naturales, sustitutivas de las importadas.

Artículo segundo. Serán aplicables a estas industrias los beneficios consignados en los apartados a), b) y d) del artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y en el artículo octavo de dicha disposición.

Artículo tercero. A los efectos de la imposición al mercado interior de los productos obtenidos, se determinarán, mediante disposiciones que dicte el Ministerio de Industria, los porcentajes de tales fibras a mezclar en la fabricación de las diferentes clases de tejidos o artículos elaborados y las restricciones que en el uso de fibras importadas hayan de establecerse, pudiendo llegarse a la prohibición del uso de estas últimas, en la fabricación de ciertos tipos y calidades.

Artículo cuarto. Cuando una industria de este tipo desee acogerse a la presente disposición, dirigirá la oportuna instancia la Dirección General de Industria, en los términos prescritos en el artículo doce del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, consignando especialmente:

- Descripción de las fibras y del proceso industrial de su preparación.
- Características de las mismas y

aplicación que puedan tener en la industria textil. Posibles mezclas con otras fibras.

c) Cantidades y calidades que puedan producir y que solicitan sean impuestas al consumo interior.

d) Repercusiones que puede ocasionar su empleo en la industria textil. Posibilidades de utilización de la maquinaria existente o modificaciones que será necesario introducir.

e) Precios de las distintas calidades de fibra que produzcan o que propongan producir, acompañando muestras y, a ser posible, tejidos o artículos con ellas fabricados, unas y otros en cantidad suficiente para realizar los ensayos que se consideren necesarios.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones oportunas para la debida aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

LUIS ALARCON DE LA LASTRA

(Núm. 1.338) (G.—1.594)

**Ministerio de la Gobernación**

**ORDEN de 18 de abril de 1940 relativa a conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento.**

Ilmo. Sr.: Completando las disposiciones vigentes sobre la educación política y moral de los españoles, y de acuerdo con los criterios unitarios que motivaron la Orden de 15 de julio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Las conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento en cuanto sean ajenos a la intervención inmediata de la Iglesia, la Universidad o el Partido, o, no siéndolo, se refieran a materia no relacionada con la tarea que legalmente se atribuyen a estas instituciones, quedan sujetos a las determinaciones de la Dirección General de Propaganda. En su virtud, y en este ámbito, la propaganda oral se considera incluida en el artículo 2.º de la Orden de 15 de julio de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

(Núm. 1.389) (G.—1.646)

**ORDEN de 18 de abril de 1940 trasladando a los lunes el día del «Plato Único» a partir del día 1.º de mayo próximo.**

El Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría General de Abastos), ha sugerido a este Departamento la conveniencia de variar el día semanal en que es preceptivo el plato único, en atención a las instrucciones dictadas sobre suministro de carne. Y estimándose acertada dicha propuesta,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º El día del «Plato Único», que por Orden de 13 de enero de 1938, del Gobierno General, se venía observando los jueves de cada semana, se trasladará a los lunes, a partir del día 1.º de mayo próximo.

Artículo 2.º Cuantas disposiciones

rigen en esta materia, se considerarán vigentes, en lo que no contradigan la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles-Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

(Núm. 1.339) (G.—1.595)

**ORDEN de 17 de abril de 1940 sobre sanciones por incumplimiento de las obligaciones referentes a declaración de enfermedades infecciosas.**

Ilmo. Sr.: Habiendo podido apreciar una notable deficiencia en la declaración de casos de enfermedades infecciosas de las consignadas en la lista de declaración obligatoria, y dada la trascendencia de este Servicio para el estudio epidemiológico y para la adopción, en tiempo oportuno, de las medidas sanitarias adecuadas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Jefes Provinciales de Sanidad se proceda a imponer con el máximo rigor las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultasen algún caso, por ellos conocido, de enfermedad infecciosa de las comprendidas en la lista de declaración obligatoria.

2.º Que igualmente sean sancionados los Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad que, a su debido tiempo, no remitiesen el parte semanal a las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

3.º Los Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad que fuesen objeto de sanción por parte de los Jefes Provinciales tres veces durante el año, se considerarán incurso en falta grave, que será castigada con la separación definitiva del servicio, previa formación del oportuno expediente.

4.º De la buena marcha del Servicio serán directamente responsables los Jefes Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(G.—1.591)

**ORDEN de 22 de abril de 1940 sobre suministro de medicamentos a la Beneficencia Municipal.**

Ilmo. Sr.: Las numerosas consultas a que ha dado lugar la interpretación del art. 12 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de junio de 1935, regulador del suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal por farmacéuticos no pertenecientes al Cuerpo, hacen necesario el aclarar definitivamente el espíritu del mismo.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En lo sucesivo, se entenderá que el derecho a despachar medicamentos para las familias adscritas a la Beneficencia Municipal, podrá ejercitarse por los farmacéuticos cuyas farmacias lleven establecidas tres años, por lo menos, en la localidad o partido farmacéutico, en las condiciones fijadas en el repetido artículo 12, con independencia del tiempo que lleve ejerciendo su propietario o regente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Núm. 1.372) (G.—1.627)

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

**Designación del Tribunal en el concurso de méritos para proveer plazas de Servicios Centrales del Cuerpo de Sanidad Nacional.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º de la Orden circular de 13 de marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer las plazas de Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales, Jefe de Investigación, Enseñanza y Producción; Jefe de Desinfecciones, Puertos, Fronteras y Transportes; Jefe del Servicio de Asistencia Médico-Social y la de Secretario Técnico de esa Dirección General, quede definitivamente constituido bajo la presidencia de V. I., por los siguientes Vocales: Don Luis Rodríguez Illera y don Carlos Gil y Gil, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, y don Francisco Murillo Palacios y don Antonio Horcada Mateos, ex Consejeros de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Núm. 1.354) (G.—1.610)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**ORDEN de 17 de abril de 1940 declarando desvinculada de don Cesáreo Villaverde de la Paz, la casa barata y su terreno, sita en la calle de Bidasoa, número 12, «Colonia Irtube», y señalada con el número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta Capital, y autorizando al mismo para transferir sus derechos de la expresada vivienda, a doña Onofra Mayo Barate, de Madrid.**

Vista la instancia de don Cesáreo Villaverde de la Paz, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, sita en la calle de Bidasoa, número 12, construida por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, y que es la casa señalada con el número 85 del plano general aprobado a la referida Entidad;

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de tener que trasladarse definitivamente a Barcelona, como representante en dicha plaza de la casa Gaston Flegenheimer Hirschler, haciéndole imposible, por lo tanto, continuar habitando la referida casa;

Resultando que para justificar este extremo acompaña un certificado expedido por el señor Gaston Flegenheimer;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedará vinculada a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Cesáreo Villaverde de

la Paz pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que en cumplimiento de las recientes normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha Cooperativa es doña Onofra Mayo Barace, domiciliada en la calle de Bidasoa, núm. 7, «Colonia Iturbe», de esta Capital, quien ha obtenido la declaración legal de beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección del citado organismo, fecha 22 de febrero de 1940;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de don Cesáreo Villaverde de la Paz la casa barata y su terreno sita en la calle de Bidasoa, número 12, de la «Colonia Iturbe», y señalada con el número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de esta Capital, autorizando al mismo para transferir sus derechos de la expresada vivienda a doña Onofra Mayo Barace, de Madrid, siempre que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tiene en el proyecto aprobado por este Ministerio. Don Cesáreo Villaverde de la Paz no podrá ser beneficiario de casa barata de Madrid durante un período de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Núm. 1.376) (G.—1.631)

ORDEN de 17 de abril de 1940 declarando vinculada a don Manuel Jiménez García la casa barata y su terreno número 192 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de Madrid.

Vista la instancia de don Manuel Jiménez García, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 192 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de Madrid,

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 9 de noviembre de 1935, ante don Federico Fernández Ruiz, bajo el número 1.787 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.251,45 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del

Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real Orden de 11 de mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Jiménez García la casa barata y su terreno, número 192 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, Sociedad Anónima», de Madrid, que es la finca número 4.427 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 137, libro 191 de la Sección 1.ª, folio 49 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de noviembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Núm. 1.375) (G.—1.630)

ORDEN de 16 de abril de 1940 concediendo calificación definitiva a la casa barata número 181 de la calle de Jorge Juan, correspondiente al número 182 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, solicitada por don Aulpido Antonio Legido Reguero.

Visto el expediente promovido por don Aulpido Antonio Legido Reguero, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa número 181 de la calle de Jorge Juan, correspondiente al número 182 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de esta Capital;

Resultando que el ocupante de la expresada casa fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, en 23 de octubre de 1939;

Resultando que la citada casa está totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección técnica del mencionado Instituto, fecha 13 de febrero de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente de barata por Real Orden de 3 de marzo de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que el solicitante adquirió la casa barata de que se trata de don Juan Pablo Guinea y Sata, por escritura de 16 de enero de 1940, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 181 de la calle de Jorge Juan, correspon-

diente al número 182 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, solicitada por don Aulpido Antonio Legido Reguero.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Núm. 1.374) (G.—1.629)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

#### Dirección General de Jurisdicción del Trabajo

Anuncio ampliando el concurso de fecha 12 del actual para cubrir plazas de Magistrados de Trabajo.

En virtud de lo acordado por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha de hoy, se amplía el Concurso publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha 12 del corriente, entendiéndose que las plazas a cubrir son ocho, manteniéndose las mismas condiciones que en él se establecen y prorrogándose por diez días más, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, el plazo de presentación de instancias.

Madrid, 22 de abril de 1940.—El Director general, Pablo Martínez Almeida.

(Núm. 1.388) (G.—1.645)

#### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

##### Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Fundiciones Iglesias, Sociedad Anónima», para reparar un convertidor de dos toneladas y media, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ..... a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberla efectuado, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 24 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 1.419) (G.—1.676)

##### Instalación de industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Porres González, en solicitud de autorización para instalar una industria de artículos sanitarios

de gres, comprendida en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Porres González para instalar una industria de artículos sanitarios de gres, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 1.409) (G.—1.666)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos promovidos por don Manuel Rosario Paredes, hoy doña Teodora Mora Castillo, por sí y en nombre de sus hijos menores don Pedro, doña Rafaela y don Manuel Rosario Mora, contra doña Ofelia Inchaustieta Arrigunaga y don Federico Corrales Guerrero, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia, que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

##### Encabezamiento

En la Villa de Madrid, a 9 de abril de 1940.—Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 10, de esta Capital, seguidos por don Manuel Rosario Paredes, hoy, por su fallecimiento, doña Teodora Mora Castillo, por sí y en nombre de sus hijos menores don Pedro, doña Rafaela y don Manuel Rosario Mora, vecinos de esta Capital, demandantes-apelantes, representados por el Procurador don Ramón Galán y defendidos por el Letrado don Enrique Martínez, con doña Ofelia Inchaustieta y Arrigunaga, propietaria, de esta vecindad, demandada-apelada, que se adhirió a la apelación, a quien representa el Procurador don Tomás Romero Nistal y defiende el Letrado don José Guamón, y contra don Federico Corrales Guerrero, marido de la anterior, que no ha comparecido en esta segunda instancia, entendiéndose respecto a la tramitación con los Estrados del Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios.

##### Parte dispositiva

##### Fallamos

Que debemos absolver y absolvermos a doña Ofelia Inchaustieta Arrigunaga y a don Federico Corrales Guerrero de la demanda contra los mismos interpuesta por don Manuel Rosario Paredes, hoy doña Teodora Mora Castillo, por sí y en nombre de sus hijos menores don Pedro, doña Rafaela y don Manuel Rosario Mora, sobre indemnización de daños y perjuicios, revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 10 de los de esta Capital con fecha 21 de marzo de 1934 en cuanto no se halle de acuerdo con ésta; sin

hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia del demandado don Federico Corrales, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Adolfo Ortiz Casado.—Odón Colmenero.—José Castelló. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José María Castelló Madrid, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando a la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que como Relator Secretario, certifico.—Lcdo. José Valverde.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Federico Corrales Guerrero, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 24 de abril de 1940. El Oficial de Sala, Lcdo. A. Brezmes. (Núm. 1.417) (C.—130)

—o—

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por la Sociedad «Banco Anglo Sud Americano», contra don Julio César Toledo y su esposa doña Dolores Montalvo y Gómez-Hermosa y otros, se ha dictado por la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha nueve de los corrientes, sentencia, que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

#### Encabezamiento

En la Villa de Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis. Vistos los autos de juicio ejecutivo que ante Nos penden en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número cuatro de los de esta Capital, seguidos por el «Banco Anglo Sud Americano Limitado», demandante, apelado, a quien representa el Procurador don Saturnino López del Olmo y defiende el Letrado don José María Colás, contra los herederos de don Manuel Cavestany, doña Rosario Antiñano, viuda, en su nombre y como representante legal de sus hijos Margarita y Manuel, y con don Eloy Labajos Chapado, éste en concepto de fiador solidario, sin que ni aquélla ni el señor Labajos hayan comparecido en los autos, y contra doña María de los Dolores Montalvo y Gómez-Hermosa y su esposo don Julio César Toledo, representados por el Procurador don Julio Martín Juárez y defendidos por el Letrado don Santos Martín Juárez, y contra don Emiliano Sacristán Fuentes, representado en primera instancia por el mismo Procurador, asistido del Letrado don Alfredo Aleix, sin que se haya personado en esta alzada, que se instó por expreso Procurador en representación de doña Dolores Montalvo y de don Julio César Toledo,

sobre pago de cantidad por vía ejecutiva.

#### Parte dispositiva

##### Fallamos

Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos la nulidad del juicio desde la parte de la providencia de treinta y junio de mil novecientos treinta y cuatro inclusive, que mandó recibir los autos a prueba, obrante al folio cuarenta y seis vuelto, con exclusión de lo actuado para tramitar la reclamación acumulatoria propuesta por el Juzgado número dieciocho de esta Capital y las acordadas en providencia de diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro para completar diligencia de embargo acordado y verificado antes de la iniciada fecha, todo lo que se declara subsistente, reponiendo el juicio como tal al momento en que la aludida providencia mandó recibir los autos a prueba. No se hace especial condena de costas en ambas instancias. Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juez de primera instancia para que inmediatamente que conste cómo se ha resuelto la cuestión de acumulación promovida por el Juez de primera instancia del distrito número dieciocho, de Madrid, pueda válidamente continuar el procedimiento, en cuyo caso dispondrá su prosecución con arreglo a derecho, ateniéndose interin a lo mandado en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil, y en su día, a lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos sesenta y dos respecto a la declaración de rebeldía de los demandados que no han comparecido oportunamente. En la forma legal procedente, dése cuenta a la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales del documento invocado como título para esta ejecución. Cuidese en lo sucesivo de que se cumpla lo que se ordena en los artículos mencionados en los lugares adecuados de esta sentencia. Al devolver los autos, acompáñese testimonio del escrito del Procurador don Saturnino López del Olmo, presentado a esta Sala el día treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco, que forma el folio treinta de este rollo; de las providencias de veintisiete de septiembre y once de octubre de mil novecientos treinta y cinco; de la ratificación en cuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis, y providencia del día seis siguiente, para que, en su caso, puedan ser tenidos en cuenta a los efectos legales procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Magistrado señor Paramó, votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco Zurbano.—Adolfo Ortiz Casado.—José Santaló.—Juan Brey Guerra.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en el día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—Ante mí, P. H., Lcdo. Manuel Montoya.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, a que, en caso necesario, me remito.

Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta.—El Oficial de Sala, F. Boronat. (Núm. 1.434) (C.—132)

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Luis Aymat Jordá se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de 12 de febrero de 1935, relativo a denuncia por Derechos Reales.

Madrid, a 18 de abril de 1940.—El Oficial de Sala (firmado). (Núm. 1.435) (G.—1.696)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 17 de octubre de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Heliodoro Polo Sanz, casado, empleado, vecino de Madrid, con domicilio en Argumosa, número 16, primero D.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del citado inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, segundo, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, a 24 de abril de 1940.—El Juez instructor, C. Múzquiz. (Núm. 1.402) (G.—1.659)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente, hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 93 seguido contra Eugenio Sanz Criado, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que los herederos del inculpado, Eugenio Sanz Criado, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. — Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruis, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados.)

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Eugenio Sanz Criado, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 25 de abril de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(Núm. 1.404)

(G.—1.661)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3, de esta Capital, en los autos de prevención de oficio del juicio de abintestato de doña Hilaria García Quintana, natural de Villamuriel (Palencia), hija de Casto y de Adriana, que falleció en esta Capital el día dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, a los cuarenta y siete años de edad, y en estado de viuda de Enrique, cuyo fallecimiento ocurrió en la plaza de las Comendadoras, número dos, se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de abril de 1940.—El Secretario, Cándido García.—El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—131)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número nueve, de esta Capital, se tramitan autos incidentales, promovidos por el Procurador don Luis de Santiago, en nombre de don Mariano Romano Lobo, sobre denuncia de extravío o desposesión de títulos de la Deuda Perpetua al cuatro por ciento, que guardaba en una Caja de Seguridad el Banco Hispano Americano, por un valor nominal de sesenta y un mil pesetas, en doce de la Serie A números doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y tres al ciento treinta y nueve, doscientos sesenta y ocho mil quinientos trece al quince y trescientos quince mil novecientos doce al trece; uno de la Serie B número setenta mil trescientos cincuenta y cinco; ocho de la Serie C números setenta y un mil cuatrocientos noventa y tres, sesenta y nueve mil quinientos catorce, sesenta y nueve mil quinientos quince, setenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, sesenta y dos mil ciento setenta y seis y setenta y dos mil setecientos dieciséis y diecisiete, y uno de la Serie D número dieciocho mil novecientos once.

En dichos autos y al admitir la denuncia, se ha decretado la retención del pago de los cupones vencidos y que vayan venciendo de dichos valores y la prohibición de negociarlos, y se ha acordado publicar dicha denuncia por medio del presente edicto, señalando el término de nueve días dentro del cual pueda comparecer el tenedor de los referidos valores.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, se expide el pre-

ente en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez  
(Firmado.)

(A.—1-54)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante, se tramita expediente contencioso, promovido por doña María Sabater Rodríguez, sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Antonia Sabater Díaz, natural de Madrid, de setenta y un años de edad, hija de Basilio y de Rafaela, difuntos, de estado viuda, la cual falleció sin otorgar testamento, en esta Capital, el día veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, siendo los reclamantes a la herencia de dicha causante sus siguientes sobrinos: don Manuel, don Antonio, doña Gregoria, doña Feliciano-María, don Eloy-Rafael y doña Rosa-Josefa Sabater Rodríguez, como hijos de don Antonio Sabater Díaz, hermano de doña Gregoria y doña Esperanza Sabater Domínguez, como hijos de otro hermano de doble vínculo de la causante, llamado don Telesforo Abelardo Sabater Díaz.

En su virtud, se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los antes mencionados, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso del mismo, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Luis Vacas

(A.—1-56)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número tres, de esta Capital, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida a nombre de don Benedicto Martínez Neira, como Síndico de la quiebra de la Entidad Bancaria «González del Valle y Compañía», contra doña María López de Castro, por sí y en representación de su menor hijo Francisco Javier González del Valle López de Castro, como herederos de don Francisco Javier González del Valle Alvarez, sobre reclamación de ciento noventa y cinco mil novecientos setenta y cinco pesetas dos céntimos, intereses y costas, de cuya demanda se confirió traslado a la demandada en los expresados conceptos, y a la que mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, se la emplazó por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y publicada en el Boletín Oficial del Estado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente a los días diecinueve del actual, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, compareciera en los autos personándose en forma, lo que no ha verificado, y habiendo transcurrido el indicado término, se ha acordado por providencia de esta fecha hacerla un segundo emplazamiento, cómo se hace por medio de la presente, en la misma

forma que el primero, por término de cinco días, a fin de que comparezca; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Cándido García  
(A.—1-55)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por este Juzgado de primera instancia número 1, Decano, de Madrid se ha estimado la denuncia que, al amparo de lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio, se ha formulado en nombre de doña María Adela Armenteros Pérez, asistida de su esposo, don Leopoldo Ruiz Trillo, en concepto de heredera de su madre, la Excelentísima señora doña Jerónima Pérez Díaz de las Bárcenas, y de su hermana, doña Cecilia Armenteros Pérez, por hurto o robo de los siguientes valores:

Tres títulos serie A, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, de 500 pesetas nominales, números 878.766 al 68.

Diecisiete títulos serie B, de la misma Deuda, números 158.532, 264.723, 286.435 al 49; valor nominal, 2.500 pesetas.

Un título serie C de la propia Deuda, de 5.000 pesetas nominales, número 131.103; y

Seis títulos, serie C., Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, de 5.000 pesetas nominales, números 141.443 al 48.

Y se publica tal denuncia en los periódicos oficiales señalando el término de nueve días, siguientes al de la última inserción, para que, dentro de él, pueda comparecer ante dicho Juzgado el tenedor o tenedores de los referidos títulos a usar de su derecho.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
(Firmado.)

Juan A. Pacheco

(A.—1-46)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta Capital, en el expediente promovido por el Procurador don Angel Deleito Cervera, en nombre de don José Sánchez Gavito, como padre y representante legal de su menor hija María Luisa Sánchez Gavito y Perdomo, sobre modificación del nombre de ésta por el de «María Isabel», con el que es conocida por sus familiares, amistades y en su vida de colegio y oficial, se hace saber por medio del presente tal solicitud, a fin de que cuantos se crean con derecho a ello puedan presentar su oposición ante este Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle de General Castaños, número uno, dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
F. de Arín

(A.—1-49)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Felipe de Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia número cuatro, de esta Capital,

Hace público: Que en dicho Juzgado se ha promovido expediente por doña Julia Cabezudo y Cornejo, mayor de edad y con domicilio en esta Capital, calle de Hortaleza, número treinta y dos antiguo y dieciocho moderno, sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Cayetano Cabezudo y Cornejo, que se ausentó de esta Capital en el año mil novecientos dieciocho, marchándose a América, no habiéndose vuelto a tener noticias del mismo e ignorándose su actual paradero; lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve de la Jefatura del Estado, regulando el procedimiento de la Ley de ocho de septiembre anterior, modificadora del título octavo, libro primero del Código Civil.

Madrid, veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.—Entre líneas: «del artículo dos mil cuarenta y dos», vale.

El Secretario,  
P. H.  
(Firmado.)

El Juez de primera instancia,

F. de Arín

(A.—1-48)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta Capital, en el expediente promovido por don Julio Valero Sarrasi y don Alfonso y don Manuel Fernández Sarrasi, representados estos dos últimos por el Procurador don Antonio Gorrioz, sobre declaración de herederos ab-intestato de don Jorge Ruiz Irure, a favor de su esposa doña Cristina Sarrasi y Piri, siendo el citado causante natural de la Isla de Cuba, de sesenta y siete años de edad, hijo de Sandalio y Eladia, que falleció en Madrid el día diecisiete de junio de mil novecientos veintisiete, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar del mencionado causante, don Jorge Ruiz Irure, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que, dentro del término de veinte días, comparezcan a reclamarla en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez  
(Firmado.)

(A.—1-52)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a don Fernando González Amador, que en 1936 era Comandante del Ejército, para que, en término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a prestar declaración en el sumario 245 de 1936.

Madrid, 23 de abril de 1940.—P. H. (firmado.)

(B.—1.202)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a los parientes más cercanos de Mercedes Fernández Asensio, que en 22 de octubre de 1936 falleció en el Hospital, para que, en término de cinco días, comparezcan a declarar y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en sumario 411 de 1936, ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid.

Dado en Madrid, a 26 de abril de 1940.—P. H. (firmado.)

(B.—1.209)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a los parientes más cercanos de José Méndez González, atropellado por un automóvil el 3 de octubre de 1936 en la calle Antonio López, que falleció en el Hospital Provincial el 7 siguiente, para que, en término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a declarar y ofrecerles las acciones del procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario 377 de 1936.

Madrid, 26 de abril de 1940.—P. H. (firmado.)

(B.—1.210)

JUZGADO NUMERO 2

El dueño de siete cubiertas para automóvil, que han sido ocupadas, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2 (Secretaría de don Antonio Yáñez), para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en causa por ocupación de siete cubiertas, al parecer de procedencia ilícita, apercibido que de no verificarlo incurrirá en multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 26 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez de instrucción (firmado.)

(B.—1.207)

JUZGADO NUMERO 2

Quintín (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales: estatura media, de complexión fuerte, de unos veintisiete años de edad, rubio, peinado a raya y viste americana color café, pantalón negro, zapatos de igual color, camisa a cuadros negros y blancos, destocado, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2 (Secretaría del señor Yáñez), a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido con el número 75 de 1940, por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 27 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez de instrucción (firmado.)

(B.—1.208)

GETAFE

El señor Juez de instrucción de Getafe, por haberlo así acordado en el sumario número 42 del año en curso, por muerte de Carlos Foncueva Fernández y cinco más al ser arrollado por el tren el automóvil en que viajaban, se llama a los parientes más próximos de Susana García Mazón, a la que se la recogió un salvoconducto expedido por el Gobierno Civil de Zaragoza con el número 3.675, fecha 14 de febrero último, para que, en término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado para identificarla, y en su caso, hacerles el ofrecimiento que hubiere lugar.

cimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 20 de abril de 1940.—El Secretario, Lcdo. *Antonio Sanz Dranguet*.—*Angel Serrano*.

(B.—1.178)

#### JUZGADO NUMERO 8

En virtud de lo acordado por providencia dictada con fecha 22 del actual, en el juicio universal de abintestato de don Felipe Aparicio Hernández, prevenido a instancia de su viuda, oña Carmen García Pérez, se cita por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al hijo y heredero del causante expresado, don Juan Felipe Aparicio y Hernández, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, para que, si le conviniere, comparezca en los expresados autos a usar de su derecho.

Madrid, a 22 de abril de 1940.—El Secretario, Lcdo. *José Torres*.

(B.—1.177)

#### JUZGADO NUMERO 4

Dolores Martín Calvet, de sesenta años, soltera, hija de Joaquín y Dolores, natural de Granada, y domiciliada últimamente en la calle Espoz y Mina, núm. 8, principal, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, para prestar declaración en causa por hurto, núm. 14-940, instruido por dicho Juzgado (Secretaría de don Ricardo Gómez García).

Madrid, 18 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.188)

#### REQUISITORIAS

##### MIRANDA DE EBRO

García Solera (Juan), de cuarenta y dos años, hijo de Marcelino e Isabel, natural de Baltanas, que residió en Valladolid, calle del Príncipe, letra A, y con posterioridad se trasladó a Madrid, habiendo residido en la calle de Moreno Nieto, 15, 3.º derecha, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario que se le sigue con el número 137 de 1939, sobre hurto, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

(Núm. 1.377) (B.—1.187)

#### JUZGADO NUMERO 20

Cerrada (Ricardo), natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Goya, 3 y 5, y en Madrid, calle de Príncipe de Vergara, número 91, procesado por estafa, en causa número 155 de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta Capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 24 de abril de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—1.184)

#### JUZGADO NUMERO 17

Pérez Marcos (Luis), cuyas demás circunstancias se desconocen, que usa el nombre de José Luis Santillana, domiciliado últimamente en Madrid,

calle San Bernardo, 41, pensión «La Universitaria», procesado en causa por estafas, instruida con el número 15 de 1940 por el Juzgado de instrucción número 17, de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Dado en Madrid, a 26 de abril de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado). (Firmado.)

(B.—1.203)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 12

###### EDICTO

Entre los actos de conciliación repartidos en este Juzgado, aparece uno a instancia de don Francisco Antonio Alberca, como apoderado del Banco Hipotecario de España, hoy contra los herederos de don Gabriel Maycas y de Meer, fallecido, que tuvo su último domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), habiendo acordado citar para que el día veinticuatro de mayo próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan debidamente documentados en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número cuatro, piso bajo, a fin de celebrar el acto de conciliación contra los mismos, sobre revisión de pago en cuanto a pesetas veintiocho mil ciento cincuenta y tres diecinueve céntimos, cantidad respecto de la cual, por haber sido satisfecha en dinero bajo dominio marxista, en unión de mayor suma, renace el derecho del Banco, según la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, con todas sus características, gastos y costas.

Y para que sirva de citación a los herederos de don Gabriel Maycas de Meer y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario (Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal (Firmado.)

(A.—1-53)

##### CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1 de orden del año 1940, contra Manuel Urosa Martín, Carmen Urosa Crespo, Victorio Urosa Crespo, Eugenia Urosa Crespo y Fernando Yuga, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

###### Sentencia

En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 12 de marzo de 1940, el señor don Luis Fernando Saavedra Núñez, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Manuel Urosa Martín, Carmen Urosa Crespo, Victorio Urosa Crespo, Eugenia Urosa Crespo y Fernando Yuga, por malos tratos,

###### Fallo

Que debo condenar y condeno a Manuel Urosa Martín, Carmen Urosa

Crespo, Victorio Urosa Crespo, Eugenia Urosa Crespo y a Fernando Yuga, a la pena de cinco días de arresto domiciliario a cada uno y al pago de las costas por iguales partes. Y para notificar esta sentencia a dichos enjuiciados, librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando Saavedra (rubricado).

Chamartín de la Rosa, a 12 de marzo de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal, *Luis Fernando Saavedra*.

(C.—124)

#### JUZGADO NUMERO 5

En el expediente de juicio verbal de faltas número 468, seguido en este Juzgado contra Fermín Langa Mazo, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

###### Sentencia

En Madrid, a 13 de abril de 1940, el Juzgado municipal número 5, antes Congreso, de esta Capital, calle de Cervantes, 3, constituido por don José Martínez Vázquez, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Fermín Langa Mazo,

###### Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Fermín Langa Mazo, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez.

Madrid, a 13 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).

(C.—122)

#### JUZGADO NUMERO 18

###### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado de mi cargo bajo el número 53 de orden del corriente año, contra Pablo Cantó López, de diecisiete años, soltero y sin domicilio conocido, por hurto, se ha dictado la siguiente

###### Sentencia

En la Villa de Madrid, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta.—El señor Juez municipal del Juzgado número 18, don Angel Abril Lefort, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Pablo Cantó López y Clemente Pérez Valdenegro,

###### Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Pablo Cantó López a la pena de cinco días de arresto y al pago de la mitad de las costas, reservándose el perjudicado la acción civil correspondiente, y absuelvo libremente al Clemente Pérez Valdenegro, declarando de oficio las costas que a éste corresponden.—*Angel Abril* (rubricado.)

Y para que sirva de notificación al denunciado, Pablo Cantó López, expido la presente en Madrid, a 8 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).

(C.—127)

#### JUZGADO NUMERO 17

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 198 de orden del año 1939, contra María García Hernández, por

lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

###### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 26 de marzo de 1940, el señor don Domingo Zarazúa Suárez, Juez municipal suplente del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y como denunciada María García Hernández, cuyas circunstancias constan, de la otra, como denunciada; y

###### Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada, María García Hernández, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Zarazúa Suárez (rubricado).

Madrid, 26 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).—Visto bueno, *Domingo Zarazúa*.

(C.—121)

#### CITACIONES

##### JUZGADO NUMERO 18

Gabriel Guillén Santos, de estado soltero, de cuarenta y siete años de edad, comparecerá en este Juzgado municipal número 18, sito en la plaza Antonio Zozaya, 17, el día 13 de mayo de este año, y hora de las cuatro de la tarde, a celebrar juicio de faltas número 42-40, por lesiones, en el que aparece como denunciante; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, a 18 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.189)

##### JUZGADO NUMERO 4

Madrigal Barbacín (Esperanza), hija de Gregorio y de Luisa, domiciliada últimamente en la calle del Rosario, núm. 37, piso bajo, comparecerá el día 25 de mayo próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal núm. 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y escándalo, instruido contra la misma; juicio de faltas núm. 17 del año actual.

Madrid, 20 de abril de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—1.166)

##### JUZGADO NUMERO 4

Barrios Ganado (José), hijo de Benjamín y de Herminia, domiciliado últimamente en la calle de Lista, número 70, 2.º, interior derecha, comparecerá el día 25 de mayo próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo; juicio número 2 de orden de 1940.

Madrid, 20 de abril de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—1.167)

##### JUZGADO NUMERO 5

Fuentes Vázquez (Andrés), de siete años de edad, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Comillas, núm. 21, se le cita para que el día 9 de mayo próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 5, de esta Capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, para ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento

de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.172)

**JUZGADO NUMERO 14**

Galán Ruiz (Manuel), hijo de Manuel y María, domiciliado últimamente en la calle de Gravina, 17, se le cita para que el día 13 de mayo próximo y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 14 de esta Capital, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, a celebrar juicio de faltas número 116, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 20 de abril de 1940, El Secretario (Firmado).

(B.—1.168)

**JUZGADO NUMERO 5**

Moreno López (Blas), de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Enrique y Carmen, natural de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), domiciliado últimamente en la calle de Torres Quevedo, número 1, de esta Capital, se le cita para que el día 11 de mayo próximo y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta Capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 43, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de abril de 1940, El Secretario (Firmado)

(B. 1.171)

**JUZGADO NUMERO 17**

En el juicio de faltas número 85 seguido por lesiones contra Francisco Martín Leaniz, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de mayo

próximo a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Julia Heredero Blázquez, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse, apercibida de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, a 2 de abril de 1940.—El Secretario (firmado.)

(B.—1.170)

**JUZGADO NUMERO 17**

En juicio de faltas número 30 seguido por hurto contra otro y Antonio Arias Amigo, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de mayo próximo a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Antonio Arias Amigo, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse, apercibido de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, a 9 de abril de 1940.—El Secretario (firmado.)

(B.—1.169)

**JUZGADO NUMERO 8**

En el juicio de faltas número 201 seguido por insultos contra otro y Pilar Chicote Mises, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de junio próximo a las diez y seis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Manuel Sánchez Caballo y Pilar Chicote Mises, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse, apercibidos de que si no lo verifican ni alegan justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 20 de abril de 1940. El Secretario (firmado)

(B.—1.192)

**JUZGADO NUMERO 8**

En el juicio de faltas número 408 seguido por hurto contra Eugenio Arranz Martín, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de junio próximo a las diez y seis horas del mismo a cuyo acto se cita a la denunciante Felipa Domínguez Vázquez y al denunciado antes expresado, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse, apercibidos de que si no lo verifican ni alegan justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 20 de abril de 1940. El Secretario (firmado).

(B.—1.193)

**CANAL DE ISABEL II**

**ANUNCIO**

Anunciado en el Boletín Oficial del Estado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fechas 28 de febrero próximo pasado, el extravío de las certificaciones números 2.135 del libro Z, importante cincuenta y seis hectolitros, equivalentes a uno y tres cuartillos reales fontaneros; 205 del libro C. b., importante dieciséis hectolitros, equivalentes a medio reales fontaneros, expedidas por el Canal de Isabel II a favor de don Juan Gómez Molina, para que si, en el término de cuarenta días, contados desde dicha fecha, no se presentasen, quedarán nulas y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, a fin de que las personas que las tengan en su poder se sirvan entre-

garlas en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127.

Madrid, 26 de abril de 1940.—El Delegado, Eugenio Calderón.

(A.—1-50)

**Compañía Española de Minas del Rif**

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción de acciones nominativas y resguardos de vigésimos de acción de esta Compañía que a continuación se detallan, se procede, a tenor del artículo 11 de los Estatutos, a anunciar, por tercera vez, la reclamación, con el fin de en su día declarar anulados los títulos extraviados y expedir los nuevos, sin que la Compañía contraiga con ello responsabilidad:

Número 3.883, por las acciones números 728.178/81, expedido en 28 de agosto de 1928, a favor de doña María Rovira Sallarés.

Número 6.310, por las acciones números 757.999/758.006, expedido en 16 de enero de 1929, a favor de doña María Rovira Sallarés.

Número 8.622, por las acciones números 639.616/17, expedido en 31 de enero de 1930, a favor de doña Luz Aguilar Goya.

Número 8.665, por las acciones números 686.395/405, 698.644/93 y 700.924/37, expedido en 6 de febrero de 1930, a favor de don Luciano de Zubiria y Urizar.

Número 12.050, por las acciones números 465.423/45, expedido en 14 de enero de 1935, a favor de doña Isabel Fernández-Villaverde y Roca de Togores.

Número 496, por un vigésimo de acción nominativa, expedido en 23 de marzo de 1929, a favor de don Fernando Martínez Fernández Mier.

Número 500, por quince vigésimos

artículo 3.º del vigente Presupuesto de Gastos, partida «Para mobiliario de despachos de oficinas, etc.».

155. Desestimar instancia del Delegado Provincial de Educación Física y Deportes, de F. E. T. y de las J. O. N. S., interesando la concesión gratuita de los terrenos propiedad de la Corporación sitos entre las calles de Cea Bermúdez, Andrés Mellado, Lozoya e Hilarión Eslava, por ser contraria a los intereses económicos de la Diputación, lamentando no poder atender a la petición formulada.

156. Renovar las pólizas de Seguros con la Sociedad «La Unión y El Fénix Español», cuyo importe se satisfará con cargo a las respectivas partidas del Presupuesto vigente, por suponer dicha renovación el aborro de las primas atrasadas que sería necesario satisfacer para reñabiliar las pólizas anteriores.

157. Clasificar a don Pedro Gabela Rodríguez, Sepulturero primero del Hospital Provincial, jubilado en razón a haber cumplido la edad reglamentaria por acuerdo de la Comisión Gestora de 29 de diciembre último, con el haber pasivo anual de 1.096 pesetas a que asciende el 80 por 100 del sueldo regulador de 1.370 pesetas, último disfrutado en activo por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, en armonía con los cuarenta y cuatro años, un mes y dieciséis días de servicios prestados; haber pasivo que será abonado, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, a partir del día 30 de diciembre de 1939, y desestimar, por oponerse a lo solicitado en la legislación vigente, instancia del señor Gabela Rodríguez interesando se compute a efectos pasivos, previa la correspondiente valoración, el beneficio de ración que como aneja al sueldo disfrutaba.

158. Clasificar a don Enrique Romero Monge, Jefe de Administración de 2.ª clase del Cuerpo Administrativo Provincial, jubilado por acuerdo de la Comisión Gestora de 7 de septiembre de 1938, con el haber pasivo anual de 8.800 pesetas a que asciende el 80 por 100 del sueldo regulador de 11.000 pesetas, último que en activo debía disfrutar el interesado en la fecha de su jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria (según se ha reconocido por acuerdo de 12 del actual al aprobar la corrida de escalas del Cuerpo Administra-

138. Quedar enterada, con sentimiento, de haber fallecido la Hija de la Caridad del Hospital Provincial Sor Manuela Pérez Carrillo, según notifica la Dirección de dicho Establecimiento.

139. Conceder ingreso en la Residencia de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, a la anciana Francisca Baña Mata, cuando la corresponda el turno, en razón a haber justificado debidamente, con la documentación que a su solicitud acompaña, reúne las condiciones reglamentarias.

140. Aprobar proyecto de obras de reparación de la casilla de Peones camineros sita en el kilómetro 36 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, por un total importe de 10.030,04 pesetas, que se abonará con cargo al Capítulo XI, artículo 5.º, partida «Para construcción y reparación de casillas y hangares para máquinas», del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

141. Devolver a la entidad «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos Provinciales con fecha 3 de mayo de 1935, bajo resguardo número 130, consistente en seis títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, series A y B, por un valor nominal de 7.000 pesetas, para garantizar la ejecución de las obras de riego asfáltico del firme de la carretera de El Molar a Rascafría, trozo comprendido entre el poste kilométrico 6 y el perfil situado a 11,660 metros del origen; debiendo previamente dicha entidad acreditar que ha satisfecho el importe de los anuncios en el Boletín Oficial y el impuesto de Derechos Reales.

142. Autorizar al señor Director del Hospital Provincial para realizar la sustitución de correas en las máquinas del Lavadero mecánico de aquel Establecimiento, por un total importe de 795,50 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 3.º, concepto «Para gastos indeterminados», del Presupuesto parcial de dicho Establecimiento.

143. Quedar enterada de que, en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión Gestora de 24 de enero próximo pasado, con fecha 31 del mismo, han sido presentadas ante la Dirección general de Regiones Devastadas y Reparaciones las correspondientes solitu-

de acción nominativa, expedido en 22 de junio de 1929, a favor de don Juan José Guerra González.

Asimismo se hace público, por tercera vez y a iguales efectos, el extravío de una obligación de la emisión de 5 de julio de 1920, número 19.043, de don Felipe Heptener Uriz.

Madrid, primero de mayo de mil novecientos cuarenta.

Compañía Española de Minas del Rif.

El Director Gerente

(Firmado.)

(A.—1-57)

## Compañía Española de Minas del Rif

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción de acciones nominativas de esta Compañía que a continuación se detallan, se procede, a tenor del artículo 11 de los Estatutos, a anunciar, por primera vez, la reclamación, con el fin de, en su día, declarar anulados los títulos extraviados y expedir los nuevos, sin que la Compañía contraiga con ello responsabilidad:

Número 1.275, por las acciones números 457.931/40, expedido en 28 de abril de 1928, a favor de don Ponciano Basterrechea Echevarría.

Número 3.032, por la acción número 726.811, expedido en 30 de junio de 1928, a favor de don Ponciano de Basterrechea Echevarría.

Número 6.016, por la acción número 754.875, expedido en 16 de enero de 1929, a favor de don Ponciano de Basterrechea Echevarría.

Número 10.044, por las acciones números 481.851/85, expedido en 12 de febrero de 1932, a favor del Excmo. Sr. don José Gómez-Acebo y Cortina, Marqués de Cortina.

Número 10.046, por las acciones

números 590.078/90, expedido en 13 de febrero de 1932 a favor del Excmo. Sr. don José Gómez-Acebo y Cortina, Marqués de Cortina.

Número 10.057, por las acciones números 700.199/200, expedido en 23 de febrero de 1932, a favor del Excmo. Sr. don José Gómez-Acebo y Cortina, Marqués de Cortina.

Madrid, primero de mayo de mil novecientos cuarenta.

Compañía Española de Minas del Rif.

El Director Gerente

(Firmado.)

(A.—1-58)

## Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado cuatro resguardos, expedidos por esta Caja General en 17 de abril de 1936, con los números 324.904, 905, 906 y 907 de entrada, y 144.024, 25, 26 y 27 de registro, correspondientes a cuatro depósitos de pesetas 6.500, 5.000, 5.000 y 5.000, respectivamente, Deuda Amortizable 3 por 100, constituidos por don R. Castán Costa, Sucesora de A. Costa Massana, para garantía y cumplimiento del suministro adjudicado a su favor en la subasta celebrada en la Intendencia Central (Servicio de Vestuario), a disposición del señor Presidente del concurso,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia,

sin haberlos presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(A.—152)

## E C C E, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca, para las once del día ocho de mayo próximo, Junta General extraordinaria de Accionistas, para el examen y aprobación de la gestión del Consejo y disolución de la Sociedad, en Fernanflor, 8, tercero derecha.

El Secretario,

*M. Mira*

(A.—1-47)

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALIX DE LA SIERRA

Para la entrega a quien acredite, mediante documento de legítima posesión, ser su dueño, se hallan recogidas cuatro chotas (suizas) y dos machos suizos, los cuales fueron hallados abandonados en el campo de este término municipal.

Transcurrido que sea el plazo señalado en el Reglamento de 24 de abril de 1905, de reses mostrencas, se procederá a la subasta de dichos semovientes.

Guadalix de la Sierra, 25 de abril de 1940.—El Alcalde, *José Matesanz*.

(O.—911)

### GARGANTILLA DEL LOZOYA

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal el Repartimiento general sobre Utilidades del año en curso, para que, durante quin-

ce días, pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer reclamaciones con arreglo al vigente Estatuto Municipal.

Gargantilla del Lozoya, a 25 de abril de 1940.—El Alcalde, *Ciriaco Velasco*.

(Núm. 1.442)

(X.—420)

### PATONES

Se halla vacante la plaza de Alguacil municipal, con la dotación anual de cincuenta pesetas, la cual puede solicitarse cubrir en término de treinta días, bajo el turno de prelación establecido por la Superioridad.

Patones, a 26 de abril de 1940.—El Alcalde, P. D., *S. Vesperinas*.

(Núm. 1.443)

(O.—916)

### TORREMOCHA DE JARAMA

Para su provisión en propiedad se anuncia la vacante de Alguacil municipal, con el sueldo de cien pesetas, durante treinta días, y bajo el turno de preferencias establecido por la Superioridad.

Torremocha, 26 de abril de 1940.—El Alcalde, P. D., *S. Vesperinas*.

(Núm. 1.444)

(O.—915)

## Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

## IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

des de indemnización de daños de guerra en los edificios de la Corporación que los han sufrido, así como los correspondientes préstamos del Instituto del Crédito para la Reconstrucción Nacional, por un total importe de 3.145.717,62 pesetas.

144. Declarar de abono a la Estación de Servicio «Gesa» la cantidad de 6.253,05 pesetas, por suministro de gasolina y engrases con destino a los coches de la Corporación durante el pasado mes de diciembre, con cargo a la partida del Presupuesto vigente denominada «Para pago de obligaciones procedentes de Presupuestos ya liquidados, no comprendidas en Resultas, y que pudieran declararse de abono durante el ejercicio».

145. Declarar de abono la factura de la Casa «Bourguignon», por importe de 400 pesetas, por adquisición de una corona de flores naturales, dedicada a la memoria de José Antonio, con motivo del paso de su cadáver por esta Capital, con cargo al capítulo XVIII, «Imprevistos».

146. Declarar de abono la cantidad de 605 pesetas, con cargo al capítulo VI, artículo 3.º del vigente Presupuesto, partida para mobiliario, material de escritorio, uniformes, etc., para gratificar al personal acogido de los Colegios de la Paz y San Fernando que han intervenido en la confección de uniformes para el personal subalterno de la Corporación.

147. Desestimar la petición del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en la que solicita de la Corporación un donativo como ayuda para abrir las escuelas públicas de dicho pueblo, por no existir en el vigente presupuesto de gastos partida a la que pueda cargarse cantidad alguna para dicho fin.

148. Renovar para la presente anualidad, con la Compañía «Omnia», las pólizas de seguro números 41.698, 41.699, 41.700 y 41.701, relativas, respectivamente, a los coches propiedad de la Corporación «Opel» 8 HP., «Fiat» 10 HP., «Graham» 22 HP. y camión «Chevrolet» 21 HP., declarando de abono a favor de dicha Compañía, y con cargo al capítulo VI, artículo 4.º del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 3.054,25 pesetas, importe de las primas de dichos seguros para el presente año 1940.

149. Quedar enterada del oficio del señor Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, en el que da cuenta de haberse hecho por don Marcelino Benedet un donativo de 50 pesetas, y por don José Plana Sancho, otro de pesetas 100, para ayudar a los gastos originados por la cabalgata de los Santos Reyes, del año actual, y manifestar a los expresados donantes el agradecimiento de la Corporación por su generoso proceder.

150. Devolver a don Ramón Argota Robledo, Director de Motocar, S. A., la fianza de 10.000 pesetas, que constituyó en la Caja Provincial como garantía del contrato de adquisición de cuatro automóviles «Chevrolet» por la Corporación, por no estar sujeta dicha fianza a responsabilidad alguna por razón de dicho contrato, según informe del Letrado Asesor de la Corporación, siempre que el interesado justifique el pago del impuesto de Derechos Reales.

151. Conceder una subvención de 5.000 pesetas a la Delegación Nacional de Deportes del Sindicato Español Universitario de F. E. T. y de las J. O. N. S., con destino a su programa de actuación deportiva anual; y que por la Comisión de Hacienda, previo informe de Intervención, se habilite la fórmula económica que permita satisfacer este gasto.

152. Desestimar instancia de los Padres Camilos, solicitando ayuda económica para la Escuela de Practicantes y Enfermeras de su Institución, ofreciendo en cambio a la Corporación la asistencia gratuita de 5 ó 10 alumnas.

153. Quedar enterada de que, por las gestiones realizadas por el Vocal Gestor de esta Corporación, señor Sáinz de Baranda, ha sido devuelto, por la Directiva del Museo Nacional de Madrid, el cuadro propiedad de la Corporación que representa a la Santísima Virgen de Madrid, el cual ha sido instalado en la Capilla del Hospital Provincial para su debido culto; y que se den las gracias a dicho Gestor por el éxito de las gestiones realizadas.

154. Declarar de abono la factura del Hotel de Ventas, por importe de 8.500 pesetas, por adquisición de dos despachos estilo español y un armario, con destino a la Presidencia, Vicepresidencia y Encargado de Material, respectivamente, con cargo al capítulo VI,